

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

“TRAFICTOURS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ordenó la práctica de la Visita Domiciliaria al contribuyente “**TRAFICTOURS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**”, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, como sujeta directa y/o retenedora en materia del Impuesto Sobre Nóminas, y como sujeta directa en materia del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo.

II.- Con fecha 22 de febrero de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantaron el acta parcial de inicio, al contribuyente “**TRAFICTOURS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**”

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 2 de marzo de 2022, notificado el 10 de marzo del presente año, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le impuso una multa por actualizarse lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

IV.- Inconforme con lo anterior el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en representación del contribuyente “**TRAFICTOURS DE MÉXICO, S.A DE**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

C.V.”, presentó escrito recibido en la Subdirección Jurídica Zona Norte, el 21 de abril del 2022, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 2 de marzo de 2022.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO.- En el presente se atiende el agravio señalado como único, en el que manifiesta que la resolución recurrida es completamente ilegal y violatoria de los artículos 1 párrafos, uno, dos y tres, 16 constitucional, y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En el mismo contexto, la recurrente expone que la multa por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, adolece de la debida fundamentación y motivación ordenada por la ley, dado que es inexacto que no haya exhibido de inmediato los libros y registros que le fueron requeridos y que por ende se haya ubicado en el supuesto hipotético de la sanción como medida de apremio. Manifestando que no debe considerarse un incumplimiento sancionable el que no se exhiba al instante o en el segundo inmediatamente posterior al requerimiento, pues la obligación de presentarla “inmediatamente” solo significa que debe exhibirse sin tardanzas, y no que ni siquiera se tenga tiempo indispensable para localizar lo solicitado en los libros, documentos, registros o archivos.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Así mismo, la recurrente manifiesta que en el acta parcial de inicio de fecha 22 de febrero de 2022, se le concedió una dilación de 6 días para que pusiera a disposición de la autoridad fiscalizadora la información y documentación requerida, requerimiento que cumplió en tiempo y forma, por lo que sería procedente declarar la nulidad lisa y llana de la multa de fecha 2 de marzo de 2022.

Ahora bien, del estudio que se realiza a lo expuesto por la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre del mismo, es de observarse que su dicho es EQUÍVOCO e INFUNDADO, en razón que en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscalizadora tuvo a bien requerirle a este contribuyente, los libros y registros que formen parte de su contabilidad al inicio de la visita, mismos que debieron de ser presentados de forma “inmediata”, de conformidad con lo estatuido por el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, precepto que se transcribe a continuación para su mejor apreciación:

ARTÍCULO 48.- En caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales, soliciten datos, informes, pruebas o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, **estos tendrán los siguientes plazos para su presentación:**

(...)

III. Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, **deberán presentarse de inmediato**, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

(...)

Aunado a lo anterior, se puede apreciar que la autoridad fiscalizadora le requirió a la hoy recurrente de conformidad con los plazos establecidos en el Código Fiscal del Estado, documentación e información que debió presentar de manera “Inmediata”, y en virtud que la contribuyente incumplió con proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados, para el ejercicio de sus facultades de

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

comprobación de conformidad en el artículo 40 primer párrafo, fracciones II y IV del Código Fiscal Estatal, dentro del plazo otorgado, esto constituye una infracción en términos del artículo 71 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005642

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 163/2013 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II, página 1469

Tipo: Jurisprudencia.

VISITA DOMICILIARIA. ALCANCES DEL TÉRMINO "DE INMEDIATO" CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 53, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Acorde con los artículos 28, 30, 44, fracción I, 45, 46, 49, fracción I y 53 del citado ordenamiento tributario, los contribuyentes, sus representantes legales o la persona con quien se entienda una visita domiciliaria, están obligados a conservar en su domicilio fiscal la contabilidad que conforme a las disposiciones fiscales tenga que llevarse y mantenerla a disposición de la autoridad fiscal. En ese sentido, si la visita domiciliaria constituye un acto de molestia desarrollado invariablemente en el domicilio fiscal del contribuyente y su objetivo consiste en que la autoridad revise en ese momento la contabilidad del visitado, a fin de conocer su situación fiscal, lo dispuesto en el inciso a) del referido artículo 53, respecto a que en el caso de que durante el curso de una visita domiciliaria las autoridades fiscales soliciten al contribuyente, responsable solidario o tercero, los libros y registros que formen parte de su contabilidad o, en su caso, los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, éstos deberán presentarse "de inmediato", no significa que la persona visitada tenga un plazo para cumplir el requerimiento, sino que se entiende que tal documentación debe exhibirse inmediatamente después de haberse solicitado, esto es, de manera contigua o muy cercana y sin tardanzas, pues el contribuyente está obligado a tenerla a la mano en el lugar en el que se desarrolla la visita y siempre a disposición de la autoridad fiscal. En el entendido de que no debe considerarse un incumplimiento sancionable el que no se exhiba al instante o en el segundo inmediatamente posterior al requerimiento, pues **la obligación de presentarla inmediatamente sólo significa que debe exhibirse sin tardanzas, y no que ni siquiera se tenga el tiempo indispensable para localizar lo solicitado en los libros, documentos, registros o archivos.**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De la Jurisprudencia transcrita, se puede observar que la multa impuesta por la autoridad fiscalizadora se encuentra debidamente fundada y motivada, así como de acuerdo a lo que establece el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que la recurrente fue omisa en presentar los datos, informes, pruebas o documentos que le fueron requeridos al momento de la visita; mismos que no presentó durante el inicio y cierre del acta levantada.

En alcances del término "**de inmediato**", para la presentación de la documentación solicitada en el curso de una visita, debe entenderse que ha de realizarse enseguida a la solicitud correspondiente, pero ello no significa como lo aduce el recurrente que el cumplimiento deba ser tan rápido que ni siquiera le dé tiempo de buscar la documentación en sus archivos, sino que esté en condiciones de atender lo solicitado el mismo día en que se haga el requerimiento respectivo, de tal manera que el término "de inmediato" sí constituye un plazo, **el cual permite al visitado presentar la documentación solicitada el día en que ésta es requerida**, información y documentación solicitada que no presento durante el levantamiento del acta parcial de inicio, misma que fue atendida con el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en su carácter de contralor del contribuyente, acta en la que se hizo constar que el hoy recurrente por conducto del **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** no exhibió en el trascurso del día la documentación requerida de forma completa, diligencia que inicio a las 10:00 horas del día 22 de febrero de 2022 y que se dio por terminada a las 17:00 horas, del mismo día.

De igual forma, la autoridad fiscalizadora asentó en el acta parcial de fecha 22 de febrero de 2022, que la información y documentación que no fue presentada por la contribuyente, sería recibida y examinada en el lugar en el que se desarrolla la visita, debiendo informar mediante un escrito dirigido a la Dirección Estatal de Auditoría Estatal Fiscal del Servicio de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que la documentación e informes solicitados se encontraban a disposición de la autoridad fiscalizadora, en el término concedido de seis días que otorga el Código que regula la materia, por lo que no se configura lo que pretende hacer valer la recurrente, en relación a que cumplió en tiempo y forma con dicho requerimiento, al presentar la información dentro del término de 6 días como lo fuera requerido por la autoridad fiscal, en razón que la multa que hoy impugna con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 2 de marzo de 2022, fue emitida por no cumplir de forma completa, correcta y oportuna, con la presentación de los informes, datos y documentos solicitados, en el plazo de “inmediato” establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que se observa que la multa impuesta se encuentra debidamente Fundada y Motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado, toda vez que el recurrente incumplió con la presentación de los datos e información solicitada en el plazo señalado.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 2 de marzo de 2022, correspondiente a la contribuyente “**TRAFICTOURS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**”, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en concepto de multa, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales**

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/232/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-20/22.**

Cancún, Q. Roo, a 18 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ.

C.C.P.- MINUTARIO
LNH/JVZE/VVT/ANLC.